

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 PENSIONES DE GRACIA
 CMR/GOM/fla.-

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes

DECRETO SUPREMO N° 636

22 OCT. 2009

SANTIAGO, 25 DE AGOSTO 2009

TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 13 DE AGOSTO 2009, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 198, de 1981, de Interior y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

CONSIDERANDO

RECEPCION

Que las siguientes personas: CORTES CARRILLO SUDELIA DEL CARMEN, PALACIOS VILLALOBOS ABIGAIL ELIZABETH, PALACIOS VILLALOBOS JUAN BAUTISTA, PALACIOS VILLALOBOS GENESIS IVONNE, PINTO CAMPOS DIEGO IGNACIO, PINTO CAMPOS MAXIMILIANO, SOTO CHICUI LUIS GUILLERMO, SOTO CHICUI FABIAN EDUARDO, SOTO CHICUI DANIEL ORLANDO, SOTO GONZALEZ CLARA LUZ, SOTO ROJAS SERGIO GONZALO, VALERIA BUSTAMANTE HERNAN SEGUNDO, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley 18056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

DECRETO

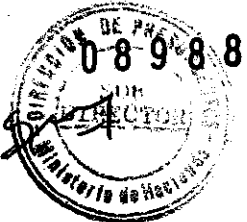
ARTÍCULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a cada una de las siguientes personas: CORTES CARRILLO SUDELIA DEL CARMEN, RUT. 5.092.429-7; PALACIOS VILLALOBOS ABIGAIL ELIZABETH, RUT. 20.363.265-7; PALACIOS VILLALOBOS JUAN BAUTISTA, RUT. 21.183.586-9; PALACIOS VILLALOBOS GENESIS IVONNE, RUT. 21.899.426-1; PINTO CAMPOS DIEGO IGNACIO, RUT. 18.278.175-4; PINTO CAMPOS MAXIMILIANO, RUT. 19.428.816-6; SOTO CHICUI LUIS GUILLERMO, RUT. 19.502.537-1; SOTO CHICUI FABIAN EDUARDO, RUT. 20.768.489-9; SOTO CHICUI DANIEL ORLANDO, RUT. 21.541.138-9; SOTO GONZALEZ CLARA LUZ, RUT. 8.911.348-2; SOTO ROJAS SERGIO GONZALO, RUT. 5.073.729-2; VALERIA BUSTAMANTE HERNAN SEGUNDO, RUT. 5.288.006-8, una pensión equivalente al 50% de un ingreso mínimo mensual.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____
 ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____
 DEDUC. DTO. _____



TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 21 OCT. 2009
 SUBCONTRALOR



4256329

ARTICULO SEGUNDO: FACULTASE en el caso de Abigail Elizabeth Palacios Villalobos, Juan Bautista Palacios Villalobos, Génesis Ivonne Palacios Villalobos a doña **ELIANA DEL CARMEN VILLALOBOS VILLALOBOS, RUT. 12.547.403-9, madre de los beneficiarios;** en el caso de Diego Ignacio Pinto Campos, Maximiliano Pinto Campos a doña **TERESA VERONICA CAMPOS MALUENDA, RUT. 9.096.398-8, madre de los beneficiarios;** en el caso de Luis Guillermo Soto Chicui, Fabián Eduardo Soto Chicui, Daniel Orlando Soto Chicui a doña **MARIA GUILLERMINA CHICUI RUIZ, RUT. 14.347.035-0, madre de los beneficiarios;** para cobrar la pensión en su representación.

ARTICULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede a: **ABIGAIL ELIZABETH PALACIOS VILLALOBOS, JUAN BAUTISTA PALACIOS VILLALOBOS, GENESIS IVONNE PALACIOS VILLALOBOS, DIEGO IGNACIO PINTO CAMPOS MAXIMILIANO PINTO CAMPOS, LUIS GUILLERMO SOTO CHICUI, FABIAN EDUARDO SOTO CHICUI, DANIEL ORLANDOSOTO CHICUI,** se pagará hasta que éstos cumplan 24 años de edad. Para el cobro del beneficio deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario sea alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTICULO CUARTO: La Pensión de Gracia que se concede a: **CLARA LUZ SOTO GONZALEZ, SERGIO GONZALO SOTO ROJAS,** se pagará hasta que ésta cumpla 65 años de edad.

ARTICULO QUINTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley N°18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.


WILSON PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR


ANDRÉS VILLASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atto. a Ud.


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior